



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **436** -2015-GRC/GA  
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2015

Callao, 13 NOV. 2015

**VISTOS:**

El Expediente N° 1514-2009; la Resolución Jefatural N° 642-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 642-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de julio de 2015**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **GREGORIO MENDOZA QUISPE**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 15, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031181**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en los efectos de dicha resolución contractual, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA Y EVA CORONACIÓN SURICHAQUI**, la cual versa en el **Asiento 00003** de la mencionada partida;

Que, verificándose la **Resolución Jefatural N° 642-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de julio de 2015**, se advierte, que se ha omitido considerar y evaluar los escritos y medios probatorios ofrecidos por el adjudicatario **GREGORIO MENDOZA QUISPE** y los actuales titulares registrales **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA Y EVA CORONACIÓN SURICHAQUI**, vía las Hojas de Ruta N° 005805, de fecha 5 de marzo de 2012, y N° 018975, de fecha 6 de julio del 2012, así mismo no se ha realizado una debida motivación al momento de analizar el escrito presentado por medio de la **Hoja de Ruta N° 007552** de fecha 6 de abril de 2015, por lo tanto, y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos procesales de los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo,



17 3 NOV. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 642-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de julio de 2015**, disponiendo que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, emita una nueva Resolución Jefatural, de resolución contractual o reconocimiento de derecho de propiedad, según corresponda;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de la **Resolución Jefatural N° 642-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de julio de 2015**, disponiendo que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita una nueva Resolución Jefatural acorde con los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.





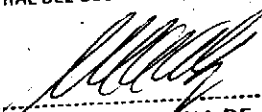
436

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
ETC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 NOV. 2015

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept in a secure and accessible format. Regular backups are recommended to prevent data loss in the event of a system failure or disaster.

In addition, the document outlines the process for reconciling accounts. This involves comparing the internal records with the bank statements to identify any discrepancies. Any differences should be investigated immediately to ensure the accuracy of the financial statements.

The second part of the document provides a detailed overview of the company's financial performance over the past year. It includes a summary of the key metrics and a breakdown of the various revenue streams.